Nota DNC N° 4046 /2022

Asunción, 10 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	409208
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 08/22 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO LENVATINIB 10MG PARA CARMEN CODAS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
2. No hemos logrado acceder al archivo remitido con nombre: 099_22_biothic_pharma_s_a_1651158107302.pdf, debido a que el SICP ha reportado el siguiente mensaje: "Ocurrido un error al intentar recuperar el archivo".
3. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al dictamen justificativo de acreditación del supuesto de excepción, solicitamos remitirlo.
4. Si bien se observa la remisión del dictamen de análisis de precios referenciales; no obstante, requerimos la remisión de los antecedentes en las cuales se basó la metodología utilizada, conforme así lo exige la normativa.
5. En las Bases Concursales – Páginas N° 17 y 18 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
6. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
7. En las Bases Concursales – Página N° 24: lo establecido como observación con relación al precio de oferta, en donde dice "salvo parecer de la convocante", deben establecer en forma clara el criterio de evaluación que la entidad utilizara en caso de pasar a evaluar las ofertas conforme la premisa referenciada.

8. En el Informe de Evaluación se observa la indicación de la existencia de un acta de apertura, solicitamos que este sea remitido junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
9. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - PBC
     - Ítem N°1: en PBC la forma farmacéutica del bien requerido sustancialmente es "CAPSULA"
     - La "observación" establecida en relación al precio a ser ofertado el bien, podría limitar/ excluir a potenciales oferentes, deben establecer el criterio de evaluación para la segunda opción establecida, el principio de economía y eficiencia no puede utilizarse como criterio para evaluar las ofertas.
   - ADJUDICACION
     - SICP Externo: no se encontraron productos para este contrato.
     - SICP Interno: Detalles del Proveedor:
       - Ítem N°1: la forma farmacéutica del bien adjudicado detallado como presentación (ampolla), es inconsistente con lo sustancialmente requerido en el PBC, no pudiendo identificar plenamente el bien adjudicado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga